



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de abril de 2015

Número 4263-RJ

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 del Código Civil Federal, 230 del Código Penal Federal y 389 Bis de la Ley General de Salud, presentadas por el diputado David Pérez Tejada Padilla del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo RJ

Martes 28 de abril



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 ABR 2015

RECIBIDO

SALÓN DE REUNIONES

Nombre _____ Hora 13:00

Dict.
05

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
P r e s e n t e.-

El suscrito, diputado federal, con fundamento en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** correspondiente al **dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 del Código Civil Federal, 230 del Código Penal Federal y 389 bis de la Ley General de Salud de la Comisión de Justicia**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen de mérito la reserva mediante la cual se proponen modificaciones.

Lo anterior ya que el espíritu de la propuesta es tutelar el bien jurídico del derecho a la identidad del menor, por lo que, se considera que al imponer sanciones para conseguir dicho fin, lejos de garantizar el derecho del menor y solucionar la problemática de manera pronta y expedita, se caería en la dilación y prolongación del registro del menor ante la autoridad civil correspondiente, así como el sometimiento a los padres o tutores de un menor a un procedimiento costoso y largo en razón de que las etapas procedimentales del proceso penal en la práctica pudiesen aplazar el objeto y espíritu de la iniciativa.

Por lo anterior, y buscando el instrumento jurídico más idóneo para dar solución a la problemática en cuestión, es que se considera más viable la implementación de sanciones administrativas, mismas que no están sujetas a las etapas y plazos del sistema penal, por lo que se hace más expedita la aplicación de la sanción y consecuentemente garantizaría de manera más eficiente el derecho a la identidad que se pretende tutelar. Conforme al artículo 417 de la Ley General de Salud dichas sanciones consisten en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas.

Ante lo expuesto es que se realizan las propuestas de modificación siguientes al dictamen citado:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 55.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones establecidas en el Código Penal para los delitos cometidos por directores, encargados o administradores de centros de salud.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 55.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones administrativas establecidas en el artículo 417 de la Ley General de Salud.</p> <p>[...]</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 230. [...]</p> <p>[...]</p> <p>II. Retener sin necesidad a un recién nacido, no dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil o impedir la expedición o entrega del certificado de nacimiento o de cualquier documento que permita su registro, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 230. [...]</p> <p>[...]</p> <p>II. Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 389 Bis.-...</p> <p>El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria</p>	<p>Artículo 389 Bis.-...</p> <p>El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria</p>

competente; sin que por motivo alguno éstos puedan negar la expedición o entrega del Certificado de Nacimiento o de cualquier otro documento que permita el registro del menor ante la autoridad civil competente. El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones establecidas en el ~~código Penal para los delitos cometidos por directores, encargados o administradores de centros de salud.~~

competente; sin que por motivo alguno éstos puedan negar la expedición o entrega del Certificado de Nacimiento o de cualquier otro documento que permita el registro del menor ante la autoridad civil competente. El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones establecidas en el **artículo 417 de esta Ley.**

Sin otro particular, le manifiesto las seguridades de mi consideración.



DIP. DAVID PÉREZ TEJADA PADILLA

[...]



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>